CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	STEPHANIE TORO MERCADO y RUBIELA DEL CARMEN MERCADO VARGAS
RADICADO	05001 40 03 027 **2019-01359** 00
DECISIÓN	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO -LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante auto del 01 de diciembre de 2020, dirimió el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta dependencia Judicial y el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, disponiendo que sería éste Juzgado quien conocería de la demanda presentada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, a través de apoderado judicial.Por lo anterior, se avocará conocimiento y se ordenará cumplir lo resuelto.

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., Decreto 806 de

2020 y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: **AVOCAR** conocimiento de la demanda EJECUTIVA instaurada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de STEPHANIE TORO MERCADO y RUBIELA DEL CARMEN MERCADO VARGAS.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA,** y en contra de **STEPHANIE TORO MERCADO y RUBIELA DEL CARMEN MERCADO VARGAS,** por la suma de **$8.122.034,** por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. **A000599949**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 05 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

SEXTO: El Dr. **JOHN WILLIAM ALVAREZ VASQUEZ** abogado en ejercicio con **T.P. 61.184 del C.S. de la J., y con c.c. 71.612.171**, actúa como endosatario para el cobro de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.** Téngase como dirección de notificación el correo electrónico abogadojwav@une.net.co

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

OCTAVO: Téngase en su momento procesal oportuno los abonos realizados por los demandados el día 29 de noviembre de 2020 por un valor de $277.706 y el 29 de diciembre de 2021 por un valor de $9.000.000.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b38a9d9fd1c56205557c85aa91afe6a6b2c9c19fb8f0ef7b509887bd6a7702**
Documento generado en 19/01/2022 11:07:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica